



VISTOS:

El Expediente PPM00020240000121 que contiene la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-MPCP de fecha 04 de agosto de 2023, el Oficio N° 04-2024-PRESIDENCIA/AA.HH. JG y G de fecha 02 de abril de 2024, el Informe N° 000066-2024-MPCP/PPM de fecha 08 de abril de 2024, el Oficio N° 004-2024-PRESIDENCIA/AA.HH. JG y G de fecha 22 de abril de 2024, el Informe Legal N°000420-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-MPCP de fecha 04.08.2023, Artículo Primero.- Declarar la Inhibición de la Municipalidad Provincial Coronel Portillo con relación al trámite contenido en el Expediente Externo N° 16201- 2019 hasta las resultas del proceso de Acción Amparo tramitado en el Expediente N° 00180-2023-0-2402-JR-CI-01 ante el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (...);

Que, mediante Oficio N° 04-2024-PRESIDENCIA/AA.HH. JG y G de fecha 02.04.2024, Mirna Lizbeth Panduro Abarca Presidenta de la Asociación de Propietarios del AA.HH Jacob Grandez y Grandez, se dirige ante esta entidad edil, a fin de comunicar que se ha resuelto el proceso de Acción de Amparo, Expediente N° 00180-2023-0-2402- JR-CI-01, interpuesto por Miguel Grandez Venegas a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (...);

Que, mediante Informe N° 000066-2024-MPCP/PPM de fecha 08.04.2024, el Procurador Público Municipal remite el estado actual del Expediente Judicial N° 00180-2023-0-2402-JR-CI-01, seguido por Miguel Grandez Venegas contra la MPCP, sobre acción de amparo, adjuntando para ello Resolución N° 09 de fecha 02/08/2023; Resolución N° 04 de fecha 16/11/2023; Resolución N° 12 de fecha 20/03/2024;

Que, mediante Oficio N° 004-2024-PRESIDENCIA/AA.HH. JG y G de fecha 22.04.2024, Mirna Lizbeth Panduro Abarca Presidenta de la Asociación de Propietarios del AA.HH Jacob Grandez y Grandez, se dirige ante esta entidad edil, solicitando desarchivamiento del Expd. N° 16201-2019, por haberse absuelto a favor de la Asociación de Propietarios del AA.HH Jacob Grandez y Grandez;

ANÁLISIS

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Conforme al Artículo II -Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en cuanto a un Criterio Unificador, señala: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”; a razón de lo consagrado en nuestra carta magna y demás principios administrativos, corresponde a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (Gobierno Local) realizar evaluación en cuanto a la solicitud y la documentación adjunta a la misma, con la finalidad de brindar la respuesta oportuna a lo solicitado;

Que, respecto de la inhibición, se tiene que conforme a la normativa desarrollada en el presente Informe, el artículo 75° de la TUO de la LPAG ha previsto que si la Entidad Pública recibe comunicación que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre los administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado, que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento Administrativo y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, con Escrito N° 02 de fecha 17.05.2023, la administrada Milena Grandez Venegas, pone de conocimiento a esta Entidad Edil, del Proceso Judicial - Demanda de Acción de Amparo, recaído en el Expediente N° 00180-2023-0-2402-JR-CI-01, seguido en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-MPCP de fecha 04.08.2023, disponen la Inhibición por parte de la Municipalidad Provincial Coronel Portillo con relación al trámite contenido en el Expediente Externo N° 16201-2019 hasta las resultas del proceso de Acción Amparo tramitado en el Expediente N° 00180-2023-0-2402-JR-CI-01, por lo que mediante proveído en hoja de trámite de fecha 15.09.2023, se indica archivar el 16201-2019;

Que, mediante Informe N° 000066-2024-MPCP/PPM de fecha 08.04.2024 la Procuraduría Pública Municipal informa que con fecha 02 de agosto de 2023 se dio inicio a la Audiencia Única en la que se expidió la RESOLUCIÓN N° NUEVE resolviendo: “I. Declarar FUNDADA la excepción de Incompetencia FUNDADA la excepción de Incompetencia por razón de materia II. NULO todo lo actuado y concluido el proceso, disponiendo el archivo definitivo del presente expediente.” Al no estar conformes con la Sentencia emitida, el demandante Miguel Grandez Venegas interpuso RECURSO DE APÉLACIÓN contra la Sentencia emitida, posteriormente mediante AUTO DE VISTA contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 16 de noviembre de 2023, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resolvió: “1) CONFIRMAR el AUTO expedido mediante RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE de fecha 2 de agosto de 2023 obrante a folios 1360/1365 que resuelve: “DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA.”. Seguidamente, a través de la RESOLUCIÓN N° DOCE de fecha 20 de marzo de 2024, una vez devueltos los actuados por la Sala Especializada, el Primer Juzgado Civil resolvió CUMPLIR LO EJECUTORIADO;

Que, mediante Informe N° 000216-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 26.04.2024, el Área Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad, concluye que resulta viable continuar con el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio en Forma Integral solicitado por los moradores de la Asociación de Propietarios del AA.HH Jacob Grandez y Grandez, previo levantamiento de inhibición, teniendo en cuenta que a la fecha dicho asentamiento humano ya no cuenta con procesos judiciales en trámite. Recomendando que el expediente sea derivado al Despacho de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para su conocimiento, y, de encontrarse conforme, proceda con la ELEVACION del presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que realice el análisis respectivo y emita opinión legal respecto al levantamiento de INHIBICION de esta comuna portillana del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral;

Que, mediante el Informe Legal N°000420-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, **CONCLUYE** que se debe resolver de la siguiente manera:

- Dar por concluido el efecto jurídico de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 479-2023-MPCP de fecha 04 de agosto de 2023 el cual declara en su **ARTÍCULO PRIMERO**: *Declarar la INHIBICION de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con relación al trámite contenido en el Expediente Externo N° 16201-2019 hasta las resultas del proceso de acción de amparo tramitado en el Expediente N° 180-2023-0-2402-JR-CI-01 ante el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.*
- Dispóngase el levantamiento de la INHIBICIÓN dispuesta en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 479-2023-MPCP de fecha 04 de agosto de 2023, en consecuencia, continuar con los tramites respectivos del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL EFECTO JURÍDICO de la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 479-2023-MPCP** de fecha 04 de agosto de 2023 el cual declara en su **ARTÍCULO PRIMERO**: *Declarar la INHIBICION de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con relación al trámite contenido en el Expediente Externo N° 16201-2019 hasta las resultas del proceso de acción de amparo tramitado en el Expediente N° 180-2023-0-2402-JR-CI-01 ante el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali*; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispóngase el **LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN** dispuesta en la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 479-2023-MPCP** de fecha 04 de agosto de 2023, en consecuencia, continuar con los tramites respectivos del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar el expediente administrativo contenido en el Trámite PPM0020240000121 y todos los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial con el fin que previa evaluación del expediente se determinen las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO